

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021
DIV-1370- 2021

Señores
FINESA y/o
LEON ACOSTA CIELO ELIZABETH
Ciudad

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 22330188
Tomador: Finesa
Afectado: LEON ACOSTA CIELO ELIZABETH CC 39798930
Contrato No 100192147
Sinistro No. 107218580

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante “Allianz”) objeta formalmente la reclamación presentada por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, las compañías de seguros otorgan determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que deberá cumplir con su obligación de indemnizar sólo en el evento de que dichos presupuestos se cumplan.
3. Allianz otorgó el amparo de incapacidad total y permanente supeditado, entre otros presupuestos, a que los eventos que dan origen a la incapacidad total y permanente se produzcan dentro de la vigencia del amparo.

En este punto, es importante recordar que las condiciones particulares de la póliza definen el amparo de incapacidad total y permanente así:

“(…) Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado **que haya sido ocasionada** y se manifieste **bajo la vigencia de esta póliza** (…)” (Negritas fuera de texto)

Así mismo, las condiciones generales de la póliza definen el amparo de Incapacidad Total y permanente así:

“(…) Se ampara la Incapacidad Total y Permanente, **cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma se produzca dentro de la vigencia de este amparo** (…)” (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con la documentación aportada en la reclamación se evidencia lo siguiente:

- **EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:** PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE ANSIEDAD Y DEPRESION POR EL QUE HA ESTADO INCAPACITADA DESDE ENERO/2021 ANTES VARIAS INCAPACIDADES PROLONGADAS 160 DIAS EN 2018, 60 EN 2019, 81 A PRINCIPIOS DE 2020 (…)” (comillas y negritas fuera de texto).
4. En nuestro caso en particular, no se cumplió el presupuesto indicado en el numeral 3 de la presente comunicación toda vez que los eventos que dieron origen a la incapacidad laboral se produjeron antes de la vigencia del amparo, es decir, antes del 12 de junio del 2020.

A continuación, relacionamos los diagnósticos objeto de calificación según dictamen Médico Laboral del Magisterio fechado el 29 de septiembre del 2021 y fecha de estructuración 29 de septiembre del 2021 PCL 67.7%:

DIAGNÓSTICOS:

- 1 TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION.
- 2 DEFICIT COGNITIVO.

Cordialmente,



Firma Autorizada

Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Teléfono +57(1) 5188801

Visítenos en www.allianz.co